

**ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 29 de noviembre de 2015, suscrito por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, con Registro Único de Contribuyentes N° 20267073580, con domicilio legal en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente Nacional, Dra. **ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09597786, designada mediante Resolución Suprema N° 250-2016-JUS, publicada el 13 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, con RUC N° 20131370564, con domicilio en Calle Los Laureles N° 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señora **MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10495453, designada mediante Resolución Suprema N° 188-2016-PCM de fecha 11 de agosto de 2016; a quien en adelante se le denominará **LA SBS**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 29 de enero de 2016, LA SUNARP y LA SBS suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con eficacia anticipada al 29 de noviembre de 2015, cuya vigencia es de dos (2) años, con el objeto de brindar a la SBS un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra la Sunarp, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones; acceso de la Sunarp a la información contenida en la Central de Riesgos, a cargo de la SBS; capacitación del personal de la Sunarp y de la SBS en temas relacionados con el ámbito de sus competencias; y, el intercambio de experiencias para la mejora del sistema de registro, que permita el desarrollo del mercado en el ámbito de la SBS.
- 1.2. Con Oficio N° 33566-2017-SBS la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita la prórroga de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda N° 01 tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia del convenio de cooperación interinstitucional entre LA SBS y LA SUNARP.

SBS
P. AD-01
al
27/11/2019

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CONVENIO

Prorróguese por un plazo de dos (02) años el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA SUNARP y LA SBS, el mismo que concluirá el 28 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO

LAS PARTES ratifican todos los demás compromisos contraídos en el convenio de cooperación interinstitucional de fecha 29 de noviembre de 2015, el cual mantiene plena vigencia, en tanto no se oponga a la presente Adenda N° 1.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los ... días del mes
7 R NOV: de 2017.


ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos


MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente Nacional, doctor **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**, con RUC N° 20131370564, con domicilio en Calle Los Laureles 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente (e), señor **JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO**, identificado con DNI N° 08193396, designado mediante Resolución SBS N° 6879-2015-SBS de fecha 13 de noviembre de 2015; a quien en adelante se le denominará **LA SBS**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA SBS es una institución constitucionalmente autónoma con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es proteger los intereses del público, cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados, así como fomentar una mayor inclusión financiera y contribuir con el sistema de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y que ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas que conforman dichos sistemas, así como de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que sean de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Ley N° 26366.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- 2.4 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 La determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA SBS**, con la finalidad de que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- 3.2 El acceso de **LA SUNARP** a la información contenida en la Central de Riesgos, a cargo de **LA SBS**, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- 3.3 La capacitación del personal de **LA SUNARP** y de **LA SBS** en temas relacionados con el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El intercambio de experiencias para la mejora del sistema de registro, que permita el desarrollo del mercado en el ámbito de **LA SBS**, en especial sobre fideicomisos y transferencias de cartera, lo cual será materia de acuerdos específicos.
- 3.5 **LA SUNARP** brinde acceso a la información de los Registros Inactivos (Registros Históricos) a favor de cada uno de los usuarios que tenga acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea y que sea designado por **LA SBS** para dicho fin.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA SUNARP se compromete a:

- Proporcionar el acceso del servicio de publicidad registral en línea a **LA SBS**, para el cumplimiento de sus fines institucionales. El otorgamiento de claves a otorgarse será regulado posteriormente por las partes, a través de los coordinadores designados.
- Brindar el acceso al ex registro predial urbano y al servicio de publicidad registral en línea a **LA SBS**, durante nueve (9) horas, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas y, además, considerará accesos y horarios especiales para el caso de que la SBS, actúe a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).
- Proporcionar a **LA SBS**, cuando lo requiera para el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú, copia de los títulos archivados, ya sea en medio físico o magnético.
- Asignar mensualmente de manera global un monto total que será determinado por el Secretario General de **LA SUNARP**, mediante comunicación escrita, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.



- El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA SBS** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- Proporcionar a **LA SBS** la capacitación que se le requiera formalmente, conforme a los requerimientos y parámetros que sean establecidos en acuerdos específicos.
- Participar y colaborar en el análisis de la problemática registral que pudiera existir para el debido desarrollo de operaciones vinculadas a los sistemas que supervisa **LA SBS**, así como para la búsqueda de soluciones registrales acordes, en el marco de sus competencias.
- Coordinar esfuerzos y programas conjuntos destinados a la difusión de la cultura registral, así como el fortalecimiento de la educación, la cultura y la inclusión financiera.

4.2 **LA SBS** se compromete a:

- Emplear las claves para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva las contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Remitir a **LA SUNARP**, la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su suscripción.
- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el usuario autorizado que cuente con la clave para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.
- Realizar las reuniones y coordinaciones necesarias a fin de facilitar los procedimientos registrales que utiliza **LA SUNARP**, en materias relacionadas a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y otras de su competencia.
- Establecer acciones de coordinación entre la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión de Inteligencia Registral de **LA SUNARP**, a fin de llevar a cabo los objetivos propuestos por cada una de ellas.

Brindar acceso a la información contenida en la Central de Riesgos a cargo de **LA SBS** en los términos y condiciones establecidos en acuerdos específicos.



- Coordinar esfuerzos y programas conjuntos destinados a la difusión de la cultura registral, así como el fortalecimiento de la educación, la cultura y la inclusión financiera.
- ✕ • Proporcionar a **LA SUNARP** la capacitación que se le requiera formalmente, conforme a los requerimientos y parámetros que sean establecidos en acuerdos específicos.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

5.1 El presente Convenio entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir de noviembre de 2015 (artículo 17.1 Ley N° 27444) y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

5.2 Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su comprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

6.1 La **SUNARP** y la **SBS** se comprometen a mantener la reserva de la información y/o documentación que intercambien entre sí como resultado de la ejecución del presente Convenio incluyendo sus Adendas, salvo que ésta sea de carácter público o siendo reservada, cuente con autorización expresa y por escrito de la otra parte para su difusión.

6.2 Las partes se obligan a cumplir con lo establecido en la presente cláusula, aun cuando se haya resuelto el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1 Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por **LA SUNARP**:

- Secretario General de la **SUNARP**.
- Presidente de la Comisión de Inteligencia Registral

Por **LA SBS**:

- Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la **SBS**.
- Intendente de Análisis Operativo de la **UIF-Perú**.



7.2 Ambas partes convienen en precisar que, de considerarlo necesario para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio, los coordinadores podrán acordar la designación de grupos de trabajo para fines específicos relacionados con la debida implementación de algún compromiso del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA CLAVES O PASSWORDS

LA SUNARP entregará en sobre cerrado las claves de acceso únicamente al Coordinador de LA SBS, designado para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA.- INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVE

LA SBS comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de LA SBS y número de IP de las computadoras donde se utilizarán el servicio de publicidad registral brindado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que puedan ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad con sus competencias.

12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior; salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá concluir antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En ese caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 3.2.


CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de enero de 2016.




MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos


JAVIER MARTIN POGG CAMPDONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, LA SBS designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de LA SBS sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio

Nº	NOMBRES	DNI

de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a LA SUNARP a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

